REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral UI
Radicado: 252903103002-**2021-00123**-00

Visto el informe secretarial que antecede, y advertido que, en el presente asunto, se verifica que la comunicación remitida a la parte demandada surtió efecto ya que así lo indica la empresa de correos Interrapidismo quien certifica que el 06/13/2022 fue entregada la comunicación de la existencia de la demanda en la Dg 4# 0-21 "la Vaca Silvence" establecimiento de comercio de propiedad del demandado y aunado a ello la demandante remitió la comunicación al correo electrónico registrado en la demanda, ahora, habida cuenta que no compareció dentro del término señalado al proceso, se procederá a la notificación de la parte demandada por conducto de curador a lo que seguirá el correspondiente emplazamiento a fin de impulsar el presente asunto.

En atención a lo señalado en precedencia y de la revisión del proceso se evidencia que transcurrió más que un término prudencial para que compareciera la parte demandada, de manera que en aras de no paralizar el presente asunto a voces del Artículo 41 del CPTSS y, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° de la Ley 2213 de 2022 para el trámite del emplazamiento.

De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad lítem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP por analogía Art. 145 del CPTSS, que señala:

> "ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
> 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (subraya del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx , presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad lítem será ejercido por FRANCISCO ALFONSO AGUILLÓN quien se identifica con CC. No 385.658 y TP. No. 362.554del C.S. de la

J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: f.aguillon185@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: **NOMBRAR** para que actúe en la presente diligencia como CURADOR AD LÍTEM de la parte demandada **Carlos Mario Ramos Montes, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "La Vaca Silvanence"**, al abogado FRANCISCO ALFONSO AGUILLÓN quien se identifica con CC. No 385.658 y TP. No. 362.554del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: f.aguillon185@hotmail.com

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** mediante correo electrónico al curador ad lítem, acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **Carlos Mario Ramos Montes, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "La Vaca Silvanence"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Con la advertencia de habérsele designado Curador Ad Litem.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique al demandado esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso.

Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por Secretaría ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se verifique la notificación del auto admisorio al Curador designado,

Notifíquese.

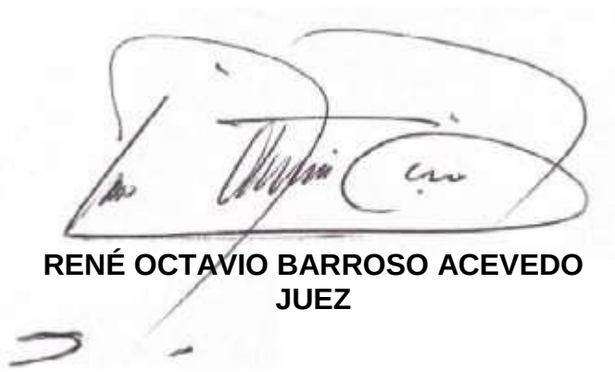

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022